EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

SÁBADO 1 DE DICIEMBRE
DE 2018

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCIII

23
SECCIÓN IV

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Contraloría del Estado.

El Comité de Testigo Social de la Contraloría del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de los Lineamientos para normar la selección, permanencia y conclusión del servicio proporcionado por los testigos sociales en materia de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y

CONSIDERANDO:

I. Que la Contraloría del Estado es la Dependencia de la Administración Pública Centralizada responsable de ejecutar la auditoría de la Administración Pública del Estado y de aplicar el derecho disciplinario de los servidores públicos, de conformidad a lo previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II. Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos primero y tercero señala que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas serán administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados; asimismo, que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

III. Con fecha 27 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que incorpora la prevención y combate a la corrupción a través de la conformación de un Sistema Nacional Anticorrupción, debiendo las entidades federativas constituir su propio sistema local con el objeto de coordinar a las autoridades estatales competentes en la prevención, detección y sanción de hechos de corrupción y responsabilidades administrativas; de igual forma, con esta reforma, se ha establecido un nuevo régimen de responsabilidades para los servidores públicos, que ha contribuido a la creación de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción así como de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

IV. A propósito de lo anterior, el 27 de octubre de 2016 se publicó la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del

Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual entró en vigor el 25 de enero de 2017, y es en esta norma donde se establece la figura de Testigo Social, definiéndose como la persona física o jurídica que participa con voz en los procedimientos adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y que emitirá sus testimonios de conformidad con esta Ley.

V. La Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la figura del Testigo social nacen bajo los principios establecidos en el artículo 134 constitucional, y se encuentran armonizados con el Sistema Nacional Anticorrupción, a manera de desarrollar un ordenamiento que posibilite las mejores condiciones de competencia entre los oferentes de bienes y servicios, eliminando aquellas condiciones que establezcan restricciones injustificadas o favorezcan la presencia de prácticas anticompetitivas susceptibles de corrupción.

VI. En ese orden de ideas, la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 38, la competencia de la Contraloría del Estado y los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos, para emitir las políticas que normen la selección, permanencia y conclusión de los testigos sociales; y conforme el artículo 41 del mismo ordenamiento, la Contraloría del Estado emitirá las políticas que regulen al Comité de Testigo Social por su participación. De igual forma, conforme a los artículos 37 y 39 de la Ley antes mencionada, se determina la facultad exclusiva de este Órgano Estatal de Control para otorgar el registro a los Testigos Sociales, así como de contar con el Padrón del Testigo Social.

VII. En cumplimiento de la Ley referida, el 16 de marzo del 2017 se publicó el Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación, y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que entró en vigor a partir del día siguiente a su publicación, en el cual se definen las reglas mediante las cuales se deberá regir la figura de Testigo Social en la entidad. Por lo que, con base en su numeral 80, se establece que la Contraloría del Estado será la Dependencia la encargada de crear el sistema que desarrolle la figura del Testigo Social, consistente en el conjunto de normas y mecanismos de prevención y control, con el objeto de regular la participación de los Testigos Sociales en los procedimientos de licitaciones públicas y adjudicaciones directas para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios de la entidad.

VIII. Así mismo, en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se establece nuevamente la atribución de la Contraloría del Estado para emitir los lineamientos que normen la selección, permanencia y conclusión de los Testigos Sociales, haciendo la precisión que los mismos deberán ser aplicables a la Administración Pública Centralizada o Paraestatal. De igual manera, en el citado Reglamento se definen las consideraciones que deben ser tomadas en cuenta por la Contraloría del Estado para realizar la designación de los Testigos Sociales conforme lo indica su artículo 83. En lo referente a la facultad para autorizar, revocar y negar las acreditaciones de los Testigos Sociales, le corresponde de igual manera a la Contraloría, conforme el artículo 86 del Reglamento en cita, y a su vez, con base en el mismo numeral, la Dependencia cuenta con la facultad de establecer mayores requisitos para la obtención de la acreditación para ser Testigo Social, y de definir por lo tanto, el perfil con que el interesado debe contar.

IX. Aunado a lo anterior, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para normar la selección, permanencia y conclusión del servicio proporcionado por los testigos sociales en materia de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado el día 11 de octubre de 2018, en cuyo artículo 56 establece que será facultad del Comité de Testigo Social emitir y aprobar las Normas de Integración y Operación Complementarias del Comité de Testigo Social.

En razón de lo anteriormente expresado, a efecto de cumplir con el mandato legal aducido en la disposición normativa antes mencionada y con las facultades que me confiere la normatividad aplicable, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se emiten las Normas de Integración y Operación Complementarias del Comité de Testigo Social de la Contraloría del Estado.

De la Integración del Comité

Artículo 1.- El Comité de Testigo Social es una instancia colegiada de la Contraloría del Estado de carácter consultivo, con las facultades previstas en el presente Ordenamiento y las previstas en el Capítulo Cuarto de los

Lineamientos para normar la selección, permanencia y conclusión del servicio proporcionado por los testigos sociales en materia de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.

Artículo 2.- El Comité de Testigo social se compondrá de la siguiente manera:

a) Presidente;
b) Secretario Técnico;
c) Vocales; e,
d) Invitados.

Artículo 3.- La presidencia del Comité de Testigo Social será ejercida por el Titular de la Contraloría del Estado.

Artículo 4.- El presidente del Comité de Testigo Social tendrá la facultad de designar como Secretario Técnico a cualquiera de los servidores públicos de nivel directivo adscritos a la Contraloría en la primera sesión de cada anualidad, el cual tendrá voz, más no voto en las sesiones de la instancia referida.

El Secretario Técnico será responsable de ejecutar los acuerdos del Comité de Testigo Social; de convocar y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias; de resguardar la información y documentación que se genere u obtenga con motivo de la operación de dicha instancia, y las demás obligaciones que le asigne el Presidente.

Artículo 5.- Serán vocales del Comité de Testigo Social, los titulares de las Direcciones Generales y Áreas siguientes:

I. Dirección General Jurídica;
II. Dirección General de Contraloría Social y Vinculación Institucional;
III. Dirección General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales;
IV. Dirección General de Promoción y Seguimiento al Combate a la Corrupción, y;
V. Unidad de Transparencia.

El Comité de Testigo Social, a través del Presidente, podrá invitar a sus sesiones a servidores públicos, personas físicas, así como representantes de

instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, cuando así lo estime necesario.

Artículo 6.- Cada integrante del Comité podrá nombrar como suplente al servidor público de su adscripción que estime conveniente para que lo represente en las sesiones respectivas, siempre y cuando éste último cuente con facultades de decisión y conocimiento para atender dicha gestión; supuesto que deberá notificarse por escrito al Secretario Técnico, de manera previa a la sesión correspondiente.

De las Sesiones del Comité

Artículo 7.- El Comité celebrará dos sesiones ordinarias semestrales al año, y en ellas se podrán tratar los asuntos siguientes:

I. Realizar la planeación de las actividades que desempeñará a lo largo del año que se trate.
II. Rendir un informe anual de las gestiones realizadas por el Comité de Testigo Social.
III. Exponer los resultados obtenidos derivados de la participación de los testigos sociales en los procedimientos de contratación en los que hubieran sido designados.

Artículo 8.- El Comité podrá celebrar las sesiones extraordinarias que se requiera, en los casos siguientes;

I. Opinar sobre las convocatorias para la inscripción al Padrón del Testigo Social.
II. Formular las opiniones que considere necesarias para modificar y reformar los Lineamientos;
III. Emitir y aprobar las Normas de Integración y Operación Complementarias del Comité de Testigo Social.

Las solicitudes de acreditación que sean presentadas, podrán discutirse tanto en sesiones ordinarias como en extraordinarias.

Artículo 9.- El Secretario Técnico convocará por escrito o por medios electrónicos, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha

de la sesión ordinaria; y cuando menos con un día hábil previo a la fecha de la celebración de la sesión extraordinaria.

Artículo 10.- En la convocatoria se indicará el día, hora y lugar de la sesión y se adjuntará el orden del día así como la documentación de los asuntos que se someterán a consideración del Comité.

Artículo 11.- Las sesiones del Comité de Testigo Social sólo podrán llevarse a cabo cuando asistan, cuando menos, la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto.

Artículo 12.- En caso de no reunir el quórum o de no contar con la presencia del Presidente Titular o su suplente, el Secretario Técnico del Comité levantará el acta en la que hará constar el hecho, y deberá convocar a una nueva sesión, misma que se llevará a cabo en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la que no se hubiere celebrado; si en la segunda convocatoria no se integra quórum, la sesión se llevará a cabo con el número de asistentes a la misma y serán válidos los acuerdos que en ella se tomen, siempre y cuando asistan el Presidente y el Secretario Técnico.

Artículo 13.- Cuando con motivo de sus funciones los integrantes del Comité conozcan de datos personales o confidenciales, estarán obligados a brindar el tratamiento ordenado por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 14.- La toma de acuerdos se efectuará por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, circunstancia que deberá asentarse en el acta correspondiente.

Las sesiones podrán ser grabadas en video cuando la naturaleza de los asuntos lo amerite con la finalidad de transparentar las discusiones que traten sobre las opiniones sobre las solicitudes de acreditación o prorroga de testigos sociales.

De las atribuciones del Comité

Artículo 15.- Las funciones y atribuciones del Comité de Testigo Social, son las siguientes:

I. Emitir las convocatorias dirigidas a las personas físicas o jurídicas interesadas en obtener la acreditación como testigos sociales;
II. Opinar sobre la acreditación de los aspirantes a testigos sociales;
III. Formular las opiniones que considere necesarias para modificar y reformar los Lineamientos;
IV. Emitir y aprobar las Normas de Integración y Operación Complementarias del Comité de Testigo Social, y;
V. Las demás que le confiera el Titular de la Contraloría del Estado.

Derechos y Obligaciones de los Integrantes del Comité

Artículo 16.- Cualquier miembro del comité tendrá derecho a solicitar información sobre los resultados de la participación de los testigos sociales en las contrataciones públicas misma que deberá rendir el Secretario Técnico.

Artículo 17.- Cualquiera de los integrantes del Comité está facultado para solicitar al Secretario Técnico que incluya en el orden del día asuntos relativos a las atribuciones que sean competencia del Comité. La solicitud deberá realizarse por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias, y en el mismo día, tratándose de sesión extraordinaria.

Todo conflicto, controversia o cualquier asunto relacionado con la materia de testigos sociales, podrá exponerse en la sesión correspondiente por cualquiera de los integrantes del comité.

Artículo 18.- Deberá hacerse del conocimiento a los integrantes del Comité los casos que serán sometidos a consideración en la sesión respectiva, mismos que serán integrados en el orden del día correspondiente.

De las Atribuciones del Presidente

Artículo 19- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Autorizar el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias;
II. Presidir las reuniones del Comité, así como convocar a sus miembros cuando sea necesario;

III. Invitar a las sesiones del Comité, a servidores públicos, personas físicas, así como representantes de instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil;
IV. Proponer la integración de Grupos de Trabajo para atender las tareas requeridas;
V. Designar al Secretario Técnico;
VI. Emitir el voto de calidad en caso de empate;
VII. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias que en lo personal o a solicitud de cualquiera de los integrantes se consideren necesarias;
VIII. Firmar los casos presentados y las actas correspondientes de cada sesión celebrada, ya sea ordinaria o extraordinaria.

De las Atribuciones del Secretario Técnico

Artículo 20.- Son atribuciones del Secretario Técnico:

I. Elaborar y expedir las convocatorias y órdenes del día, así como remitir los soportes documentales correspondientes a los miembros del Comité, lo anterior en los términos previstos en estas Normas; asimismo, que la información que se deba conocer en la sesión respectiva esté completa a fin de que el caso pueda ser analizado y dictaminado;
II. Vigilar que los Acuerdos tomados por el Comité se asienten en el acta respectiva de la sesión que corresponda.
III. Elaborar el acta de la sesión que corresponda y supervisar que se encuentre firmada, además de encargarse de integrar la información y el archivo de los documentos en forma ordenada y actualizada;
IV. Verificar que al inicio de cada sesión existe el quórum necesario para su celebración;
V. Presentar el informe al cierre de cada ejercicio, sobre la funciones del Comité y resultados de la intervención de los Testigos Sociales e informar al Comité de las dificultades operativas de la implementación de la figura del testigo social;
VI. Efectuar todas las acciones que le encomiende el Presidente y el Comité.

De las atribuciones de los Vocales

Artículo 21.- Los Vocales tendrán las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Secretario Técnico que se incorporen al orden del día de la sesión de que se trate, los asuntos que estime conveniente;
II. Analizar el orden del día de las sesiones y la documentación de los asuntos correspondientes, pronunciándose sobre los mismos a más tardar un día hábil anterior a la celebración de la sesión respectiva;
III. Asistir a las reuniones que se convoquen y emitir el voto respectivo, o en su caso, notificar a su suplente para que asista en su representación;
IV. Firmar los casos dictaminados en la sesión que hubiese asistido, así como el acta correspondiente;
V. Manifestar las recomendaciones a que haya lugar para mejorar la participación de los testigos sociales, así como el funcionamiento del propio Comité, y;
VI. Proponer las recomendaciones necesarias que coadyuven a sustentar una toma de decisiones adecuada para autorizar o renovar el registro de los testigos sociales.

De los Invitados

Artículo 22.- Los invitados a los que hace referencia el artículo 52 del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para normar la selección, permanencia y conclusión del servicio proporcionado por los testigos sociales en materia de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, podrán formar parte de los grupos de trabajo señalados en las presentes Normas, mismos que tendrán voz sí así lo decide el Presidente, más no voto en las sesiones.

Artículo 23.- Los invitados tendrán las funciones siguientes:

I. Aclarar y/o ampliar la información que corresponda a los asuntos de que tengan conocimiento y que se presenten en las sesiones ordinarias o extraordinarias, previa autorización del Presidente;
II. Firmar su asistencia en el acta de la sesión correspondiente.

Transitorios

ÚNICO. El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y será de observancia obligatoria para los integrantes del Comité del Testigo Social de la Contraloría del Estado.

Así lo acordaron y firmaron los miembros integrantes del Comité de Testigo Social de la Contraloría del Estado por unanimidad de votos en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el día 14 catorce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO
Contralora del Estado
Presidenta
(RÚBRICA)

MTRO. ARTURO CÉSAR LEYVA GONZÁLEZ
Director General Jurídico
Vocal
(RÚBRICA)

LIC. NATALIA GARZA GALLO
Directora General de Contraloría Social y Vinculación Institucional
Vocal
(RÚBRICA)

LIC. JOSÉ LUIS AYALA ÁVALOS
Director General de Control y Evaluación a Organsimos Paraestatales
Vocal
(RÚBRICA)

MTRA. LEOVELDINA MÁRQUEZ MÁRQUEZ
Directora General de Promoción y Seguimiento al Combate a la Corrupción
Vocal
(RÚBRICA)

LIC. LIZETTE DEL CARMEN RAMÍREZ PRECIADO
Encargada de la Unidad de Transparencia
Vocal
(RÚBRICA)

LIC. HÉCTOR ANTUNA SÁNCHEZ
Director de Área de Apoyo Institucional en el Combate a la Corrupción y Monitoreo de Control Interno
Secretario Técnico
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

ACU/SEPAF/20/2018
ACUERDO DEL CIUDADANO SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Guadalajara, Jalisco, a los 26 veintiseis días del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho

Con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política; 1, 2, 3, 6 fracción I, 7 fracción I, 10, 12 fracción II y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; artículos 1, 2, 4 fracción II, 8 fracciones III y XXXVIII, 53, 54, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, así como todos los ordenamientos legales del Estado de Jalisco aplicables; y con base en los siguientes;

CONSIDERANDOS:

I. De conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

II. El artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala que el Gobernador del Estado para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxilia de la Administración Pública del Estado.

III. Acorde con los artículos 3 fracción I, 6 fracción I y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas es una Dependencia que forma parte de la Administración Pública Centralizada.

IV. En ese sentido, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece las atribuciones de los Titulares de las Dependencias, entre las cuales se encuentra la de delegar a sus subordinados las facultades y atribuciones que les correspondan, salvo disposición en contrario.

V. Así mismo, el numeral 10 de la citada Ley Orgánica dispone entre otras, que las Secretarías contarán con la estructura orgánica que determine su Reglamento Interno, el cual también establecerá la distribución de competencias y atribuciones entre las Unidades Administrativas que las integran y de conformidad con el presupuesto, así mismo que las Secretarías funcionarán de acuerdo con los Reglamentos, Manuales y demás instrumentos normativos aplicables.

VI. Por su parte, el Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas en sus numerales 53 y 54, determina que la referida Secretaría para el ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones, cuente entre sus Unidades Administrativas con la Dirección de Contabilidad, misma

que goza de diversas atribuciones conferidas a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

Es por lo que en mérito de los fundamentos y razonamientos anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 fracciones III y XXXVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, designo como **representante legal** de esta dependencia, a la **C. VEDA VARGAS RANGEL** y/o **al C.P. FRANCISCO JAVIER NICOLAS MORALES ORTIZ,** servidores públicos adscritos a la Direccicón de Contabilidad de esta Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas a mi cargo, a quienes otorgo y delego facultades amplias, para que atiendan de manera conjuta o separadamente, el oficio invitación **Oficio 500-30-2018-07337**, con expediente número **SAT-7S.2-2018-353**, remitido por el Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Auditoria Fiscal Federal, Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1" Con sede en Jalisco.

SEGUNDO.- El uso de las facultades y atribuciones que hoy se delegan, en los Servidores públicos antes citados, deberán ser con estricto apego a la normatividad legal aplicable, y durante el tiempo necesario para concluir la entrevista solicitada y solventar cualquier requerimiento u otro, derivado de la invitación realizada al suscrito titular de esta Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrara en vigor a partir del día 26 veintiseis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, ordenándose la publicación del mismo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", para que surta los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 132 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas; 10 y 16 segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios y 8 fracción IV de la Ley del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Cúmplase.
Así lo acordó y firma el día de hoy el **MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA**, Titular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.

MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA
Secretario de Planeación, Administración y Finanzas
(RÚBRICA)

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Número del día	$24.00
2. Número atrasado	$34.00
3. Edición especial	$58.00

Publicaciones

1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	$6.00
2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	$1,254.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	$321.00

Suscripción

1. Por suscripción anual	$1,248.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2018
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx
Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 1 DE DICIEMBRE DE 2018
NÚMERO 23. SECCIÓN IV
TOMO CCCXCIII

ACUERDO por la Contralora del Estado, que emite las Normas de Integración y Operación Complementarias del Comité de Testigo Social de la Contraloría del Estado. **Pág. 3**

ACUERDO ACU/SEPAF/20/2018 emitido por el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, que designa como representante legal de dicha Secretaría, a la C. Veda Vargas Rangel y/o al C. P. Francisco Javier Nicolás Morales Ortiz, adscritos a la Dirección de Contabilidad. **Pág. 13**

Secretaría General de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx